



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DEL PERFIL DE PROYECTO: "DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO -TURÍSTICO LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA"

Nº 83 - 2008 - GRH-PR

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DEL PERFIL DEL PROYECTO: "DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO - TURÍSTICO LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA"**; que suscribe de una parte el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con DNI. Nº 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL HUANUCO**, y de otra parte el **Ing. MIRKO ALVARO CABALLERO FLORES**, identificado con DNI Nº 41626721, RUC Nº 10416267214, con domicilio en la Urb. La Quinta Mz. B Lt. 17 - Huánuco, a quien se le denominará el **CONSULTOR**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21 inciso k) de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27904, y conforme a los alcances de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos que redunden en beneficio de la colectividad en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Contrato es la prestación de Servicios de Consultoría para la Formulación del Estudio a nivel del **PERFIL DEL PROYECTO: "DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO - TURISTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA"**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COSTO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

El monto ofertado para la **FORMULACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DEL PERFIL: "DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO - TURISTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA"**, asciende a la suma de S/. 10,000 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) suma que comprende los Impuestos de Ley, así mismo las obligaciones tributarias del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El costo para la Formulación del Estudio a Nivel del Perfil: **"DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO - TURÍSTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA"**, será financiado mediante Contrato de Subvención Ayudas Exteriores de la Comunidad Europea Nº 021-GP-2007-PRODAPP, de fecha 21 de mayo del 2007, y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 050-2006-GRH/PR, de fecha 19 de julio del año 2006, mediante afectación presupuestal a la específica 33: Servicios de Consultoría Clasificador de Gastos Públicos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

5.1 El **CONSULTOR**, se obliga a presentar la Formulación del **ESTUDIO A NIVEL DEL PERFIL: "DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO - TURÍSTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA"** en el plazo de (60) días calendarios.

5.2 Cuarenta y cinco (45) días para la presentación del estudio al Gobierno Regional Huánuco y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Huánuco. Para su evaluación.



Mirko Alvaro Caballero Flores
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 93633



5.3 Quince (15) días para el levantamiento de observaciones y aprobación por parte del Gobierno Regional Huánuco y de la **DIRCETUR – HUÁNUCO**.

5.4 El plazo contractual, entrará automáticamente en vigencia a partir de suscripción del Contrato.

5.5 Queda establecido que el **CONSULTOR**, debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento para la Formulación del Estudio de a Nivel de Perfil de Proyecto: **“DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO – TURÍSTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA”**.

5.6 La ampliación del plazo de ejecución, por causales, que no sean imputables al **CONSULTOR**, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de acuerdo al Art. 232° del Reglamento según corresponda y sea aplicable al presente proceso.

5.7 De ocurrir demoras en el cumplimiento de los plazos de cada etapa debe penalizarse con mora.

CLÁUSULA SÉXTA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 1341° del Código Civil en caso de incumplimiento por parte del Consultor de algunas de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será posible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, y de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO

Los pagos por los servicios que preste el **CONSULTOR** para la Formulación del **ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL: “DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO – TURÍSTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA”**, de acuerdo a los avances presentados por el **CONSULTOR**, siendo de la manera siguiente:

- **El pago del Treinta (30%)** del monto contractual, a la presentación del primer informe.
- **El pago del Cuarenta (40%)** a la presentación el proyecto concluido dentro de las normas del SNIP con su respectivo registro.
- La cancelación del saldo pendiente **Treinta (30%)** al levantamiento de observaciones previo informe favorable de viabilidad de la OPI – GRH y **DIRCETUR – HUÁNUCO**, más el informe de aprobación del GRH.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LAS MULTAS

8.1 De acuerdo con las Bases, en caso que el **CONSULTOR**, incurra en mora respecto al plazo ofertado, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual; esta penalidad será deducida del Pago final o en la liquidación final; o si lo fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías presentadas por el **CONSULTOR**.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, tendrá el siguiente valor = 0.40

Cuando se llegue al monto máximo, de la penalidad, el **GOBIERNO REGIONAL**, podrá resolver el Contrato por incumplimiento.



[Signature]
Waldo Alvaro Caballero Flores
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 93633



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

9.1 La Resolución del Contrato se aplicará en concordancia con el inciso c) del artículo 41° y artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículos 224° al 227° del Reglamento.

9.2 De acuerdo con el párrafo precedente, se considerará como enunciativa, más no limitativa, las siguientes causales para rescindir el Contrato:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, en el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la entidad podrá resolver el contrato solo si, habiendo requerido dos (02) veces, el **CONSULTOR** no ha verificado su cumplimiento.

b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, debiendo solicitarse el Inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del Contrato. Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deberán someter a arbitraje las diferencias no resueltas, de conformidad con el numeral 53.2 del Artículo 53° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM. Concordante con lo establecido en los artículos 272° y 273° del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA INSPECCION DE LA CONSULTORIA

11.1 El GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, designa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Huánuco, para la Formulación del **ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL “DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO – TURÍSTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA”**, a través de un supervisor y/o evaluador.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: ALCANCES DE LA CONSULTORIA

Para la Formulación del **ESTUDIO A NIVEL PERFIL: “DESARROLLO DEL CIRCUITO ECO – TURÍSTICO DE LA PERLA DEL PACHITEA EN PUERTO INCA”** El **CONSULTOR** deberá realizar las siguientes acciones:

- Desarrollar y proponer un plan de trabajo, el mismo que incluirá la metodología a utilizarse para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil.
- Orientar facilitar y desarrollar el proceso de preparación y organización para la elaboración del Estudio de Pre inversión.
- Formular el perfil del “Desarrollo del Circuito Eco Turístico la Perla del Pachitea en Puerto Inca” de manera concertada y participativa, proceso a desarrollar en estrecha coordinación con el Gobierno Local de Puerto Inca.
- Desarrollar tareas de información y sensibilización de autoridades y actores locales respecto a la elaboración el perfil.
- Desarrollar talleres de trabajo a nivel distrital en coordinación con el Gobierno Local y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.



Mirón Alvaro Caballero Flores
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 93633

